

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 15 DE JUNIO DEL 2017. NUM. 34,365

Sección A

SAG-SENASA **Servicio Nacional de** **Sanidad e Inocuidad** **Agroalimentaria**

ACUERDO C.D. SENASA No. 001-2017

República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

CONSIDERANDO: Que es función del Estado, velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras Normas que coadyuven a este fin.

CONSIDERANDO: Que corresponde al SENASA dirigir el Sistema de Sanidad Agroalimentaria, el cual comprende la inocuidad de los alimentos y la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias principalmente al diagnóstico y vigilancia epidemiológica, sistemas de información y notificación, cuarentena agropecuaria, la certificación sanitaria y fitosanitaria con fines de apoyar el comercio de la producción agropecuaria, el control y análisis de los insumos agropecuarios, de los productos de origen animal y vegetal incluyendo los orgánicos y biotecnológicos, los registros sanitarios, programas y campañas de prevención, control y/o erradicación de plagas y enfermedades.

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 1 del Decreto PCM-038-2016, publicado en la Gaceta de fecha 25

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SAG-SENASA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

Acuerdo C.D. SENASA No. 001-2017,
Acuerdo No. 162-2017,
Acuerdo número 163-2017

A. 1 - 7

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Acuerdo Ejecutivo No. 0169

A. 8-11

AVANCE

A. 12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

de julio del 2016, se crea el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, suprimiendo la Dirección conocida como Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, atribuyéndole personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que conforme el Artículo 7 del Decreto No. PCM-038-2016, publicado en la Gaceta de fecha 25 de julio del 2016 se crea el Consejo Directivo como el Órgano Técnico Superior del SENASA y el Artículo 8 de la precitada Ley, confiere atribuciones y facultades al Consejo Directivo para regular las materias de su competencia, entre las cuales se encuentra la de aprobar las reformas al Reglamento Interno del Consejo Directivo.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que en la primera Sesión del Consejo Directivo del SENASA, se dio lectura del Reglamento del Consejo Directivo Acuerdo 001-2017, encontrando la necesidad de modificar su Artículo 6 inciso a) referente a las Causas de Inhabilidad para ser Miembro del Consejo Directivo y en su Artículo 8 se describen las funciones de dicho Consejo, siendo imperativo para su funcionamiento el poder emitir Acuerdos y Resoluciones para regular las materias de su competencia.

CONSIDERANDO: Que es necesario la implementación de mecanismos que virtualmente agilicen la gestión del Consejo Directivo en aras del principio de eficiencia en procura de la satisfacción oportuna del interés general, haciendo un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles asegurando la eficiencia de la actividad administrativa.

CONSIDERANDO: Que según Decreto Legislativo No. 266-2013 de fecha de publicación 23 de enero de 2014, contentivo de la “Ley para Optimizar la Administración Pública para Mejorar los Servicios a la ciudadanía y Fortalecimiento de la transparencia en el Gobierno”, igualmente tomando en consideración que existe en Honduras un marco legal aprobado por Decreto Legislativo No. 149-2013, determinado por la “Ley Sobre Firmas Electrónicas” que establece como su objetivo, reconocer y regular el uso de firmas electrónicas aplicable en todo tipo de información, otorgándoles la misma validez y eficacia jurídica de una firma manuscrita o análoga.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley sobre Firmas Electrónicas autoriza a los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo en este caso, a hacer uso de las firmas electrónicas en los documentos electrónicos, en sus relaciones internas, entre ellos y con los particulares,

asimismo en el Decreto Legislativo 266-2013 en su Artículo 113 establece que las sesiones de los órganos colegiados pueden llevarse a cabo en forma electrónica.

POR TANTO:

En uso de sus facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 321, 323 y 324 de la Constitución de la República; Artículos 5, 8, 106, 111, 113, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 3, 23, 24, 25, 26, de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 113 Ley para Optimizar la Administración Pública para Mejorar los Servicios a la ciudadanía y Fortalecimiento de la transparencia en el Gobierno; Artículos 1, 2, y 5 Ley Sobre Firmas Electrónicas; Artículos 1, 2, 18, 19, 20 y 35 del Reglamento Interno del Consejo Directivo del SENASA Acuerdo 002-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar el Acuerdo 002-2017 contentivo del Reglamento del Consejo Directivo del SENASA los Artículos 6 inciso a) y 19 del Reglamento Interno del Consejo Directivo del SENASA y por adición el Capítulo VII del Sistema de Aprobación mediante Firmas Electrónicas, el cual en adelante se leerá así:

ARTÍCULO 6. INHABILIDADES: No podrán ser designados representantes propietarios o suplentes del Sector Privado ante el Consejo Directivo, las siguientes personas:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- a) Los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad con algún miembro del Consejo Directivo o con el Director General de SENASA;

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Son funciones del Consejo Directivo:

- j) Conocer y resolver de las denuncias e informes contra el Director General y Subdirecciones, formulados por la Inspectoría General;
- p) Emitir los Acuerdos y Resoluciones para regular las materias de su competencia.
- q) Las demás que señalen las Leyes, Decretos o Reglamentos y que contribuyan a la eficiencia y eficacia del Servicio.

TÍTULO VII

DEL SISTEMA DE APROBACIÓN MEDIANTE FIRMAS ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 38.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los proyectos de Resolución, Acuerdo u otra clase de proyectos que deban ser sometidos a discusión y aprobación en el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, podrán ser aprobados de forma electrónica y serán previamente autorizados por el Presidente del Consejo Directivo para utilizar este mecanismo con la finalidad de optimizar y agilizar su aprobación, considerando el nivel de emergencia o importancia del mismo.

ARTÍCULO 39.- COORDINACIÓN. Las Sesiones del Consejo Directivo del SENASA, que hayan de aprobarse en forma electrónica serán coordinadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo, quien tiene la responsabilidad de circular los proyectos a todos los miembros del Consejo Directivo y otros que eventualmente designe el Presidente de dicho Consejo para que presenten sus aportes al mismo.

ARTÍCULO 40.- CLASIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS O PROPUESTAS. El Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo, presentará al Presidente del Consejo

en orden de prioridades los asuntos a resolver, quien definirá si se priorizan para ser sometidos a aprobación electrónica en Consejo Directivo. A cada miembro del Consejo Directivo se le notificará en el momento en que es circulada la propuesta a discusión, mediante correo electrónico, el margen de tiempo con que contará para presentar sus aportes en un rango de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 41.- CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN.- Se permiten hasta tres (3) rondas de aportes recibidos de los miembros del Consejo Directivo, según la complejidad o la emergencia del proyecto a discutir. Finalizadas las rondas, en Sesión de Consejo Directivo, si las hubiere, el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo consolidará e incorporará la versión final del proyecto para su respectiva aprobación de forma inmediata.

ARTÍCULO 42.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo someterá el proyecto a votación y firma electrónica de cada uno de los miembros del Consejo Directivo en un término no mayor de veinticuatro (24) horas calendario. En caso de no recibir en el tiempo establecido el proyecto de Decreto firmado electrónicamente se considera como “No Aprobación”.

ARTÍCULO 43. RATIFICACIÓN.- Los proyectos o iniciativas aprobados por el Consejo Directivo vía electrónica deben ser firmados y ratificados en la siguiente sesión de Consejo Directivo de manera presencial.

ARTÍCULO 44.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES. En vista de que la firma electrónica no ha sido implementada por la "Autoridad Certificadora Nacional" o en el caso de que no esté disponible el servicio, se debe utilizar como medio de autenticidad del sistema, el “Nombre del Usuario” y la “Clave Secreta”. El Sistema debe generar un reporte de las votaciones que tendrán la misma validez y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito, mismo que será adjuntado al Acta de la Sesión correspondiente.

SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en este Acuerdo son de cumplimiento obligatorio y de ejecución inmediata y entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

INGENIERO JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y
Ganadería
Presidente del Consejo Directivo del SENASA

INGENIERO ARNALDO CASTILLO
Secretario Coordinador del Gabinete Sectorial de
Desarrollo Económico

CARLOS ALBERTO THOMPSON
Delegado por el Secretario de Estado en los Despachos
de Energía, Recursos Naturales y Ambiente

INGENIERO SANTIAGO RUIZ CABÚS
Miembro Propietario del Consejo Directivo del
SENASA

JULIO GUSTAVO APARICIO ORTEGA
Miembro Propietario del Consejo Directivo del
SENASA

JUAN JOSÉ CRUZ
Miembro Suplente del Consejo Directivo del SENASA

VICTOR WILSON CANESSA
Miembro Suplente del Consejo Directivo del SENASA

LEOPOLDO DURÁN
Miembro Suplente del Consejo Directivo del Senasa

RICARDO A. PAZ MEJÍA
Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo

SAG-SENASA
Servicio Nacional de
Sanidad e Inocuidad
Agroalimentaria

ACUERDO No. 162-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 23/05/2017

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SENASA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número 038-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil dieciséis (2016), se creó el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un Ente Desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera, de duración indefinida y con plena capacidad para emitir sus propios Reglamentos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-065-2016 de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciséis (2016), publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 19 de noviembre de 2016, se crea la

Comisión de Transición para el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), otorgando el Decreto Ejecutivo amplias facultades para la emisión y aprobación de los Reglamentos y la normativa aplicable que permitan el funcionamiento adecuado de la Institución.

CONSIDERANDO: Que le corresponde al SENASA a través de la Subdirección General de Salud Animal ejercer el control sanitario sobre las distintas fases de desarrollo de la industria pesquera y acuícola nacional, a fin de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades que puedan afectarla, así como certificar la calidad zoosanitaria de las exportaciones e importaciones.

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar y promover la preservación del patrimonio pesquero y acuícola, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que contribuyan a este fin.

CONSIDERANDO: Que corresponde al SENASA definir y ejecutar la política del sector pecuario en general, acuícola y pesquero en especial.

CONSIDERANDO: Que le corresponde al SENASA establecer normas bajo las cuales se rijan todo los procedimientos de inocuidad y tecnología de los productos de la pesca y de la acuicultura, de cualquier especie, en los establecimientos donde se crían, transforman, procesan o comercializan y que están destinados al consumo interno o la exportación.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos 255; de la Constitución de la República; 36 numeral 11), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 9 inciso g), 19 inciso c), 35 de la Ley Fitozoosanitaria No. 157-94 modificada mediante

Decreto No. 344-2005; Reglamento de Productos de Salud Pesquera y Acuícola, Acuerdo N°. 1418-00.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar los requisitos para el Registro y Renovación de los Laboratorios de Nauplios, Larvas, Post Larvas, Alevines y Camarón cultivado

Artículo 1. Todo establecimiento de acuicultura en el que se críen los animales acuáticos a partir de Huevos Fecundados, Nauplios Larvas, Post Larvas, Alevines y Camarón cultivado, debe estar debidamente registrado ante el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA).

Artículo 2. Requisitos de Solicitud de Registro y Renovación

- a. Solicitud de Registro dirigida al Sr. Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria presentada por el Apoderado Legal del Establecimiento con su poder conferido, incluyendo Representante Legal o Gerente responsable por el laboratorio.
- b. Constitución de Sociedad de la Empresa (rubro a que se dedica).
- c. Declaración del tipo de explotación a la que se dedica el laboratorio, así como el tipo o especies, animales que ofrecerá.
- d. Nota de compromiso para efectuar un análisis por ciclo.
- e. Presentar el respectivo recibo de pago al SENASA según inciso 2 y 4, Artículo 15, Capítulo VI del “Reglamento de Tasas por Servicios Prestados por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) (ACUERDO No. 001-2016)”, el cual establece como valor a cancelar por el **registro del Establecimiento Lps.7,500.00 (Siete Mil Quinientos Lempiras Exactos)** y **por la Inspección de Establecimientos el valor a cancelar es de Lps.1,500.00 (Un Mil Quinientos Lempiras**

Exactos), los que serán cancelados utilizando el sistema TGR, en la casilla 12199 (tasas varias) para imprimir y pagar en BANADESA, BAC BAMER, Banco del País o Banco de Occidente.

- f. Presentar el respectivo recibo de pago al SENASA según inciso 3 y 4, Artículo 15, Capítulo VI del “Reglamento de Tasas por Servicios Prestados por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) (ACUERDO No. 001-2016)”, el cual establece como valor a cancelar por la **Renovación de Registro del Establecimiento Lps.4,000.00 (Cuatro Mil Lempiras Exactos) y por la Inspección de Establecimientos el valor a cancelar es de Lps.1,500.00 (Un Mil Quinientos Lempiras Exactos)** los que serán cancelados utilizando el sistema TGR, en la casilla 12199 (tasas varias) para imprimir y pagar en BANADESA, BAC BAMER, Banco del País o Banco de Occidente.
- g. Declaración anual del volumen de producción de la especie que se maneja en el laboratorio.
- h. Donde obtiene la materia prima y a quien la vende (proveedores y clientes).
- i. Descripción operativa del Establecimiento y del equipo, acompañada del diagrama de flujo de proceso del producto y de los operarios.
- j. Contrato de trabajo y documentación actualizada del Médico Veterinario responsable de la epidemiología y sanidad del producto.
- k. Constancia de cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por el SENASA, en la última inspección realizada.
- l. Resultados de Análisis Microbiológicos, Fisicoquímicos y de Residuos (Residuos de Pesticidas, Insecticidas,

Antibióticos y Metales Pesados) del agua de los drenajes de los estanques o lagunas, realizado por un Laboratorio Oficial o Acreditado por SENASA con una fecha no mayor de quince (15) días de emisión.

- m. Listado de los productos que se usan en el laboratorio, su nombre comercial, su ingrediente activo, laboratorio fabricante, dirección y teléfono del mismo.

Artículo 3. Vigencia del Registro y Renovación de Registro: Tendrá una vigencia de dos (02) años y para su renovación deberá cumplir con los requisitos de registro establecidos en este apartado, según corresponda. Toda solicitud de renovación deberá realizarse tres (03) meses antes de su vencimiento.

Artículo 4. En cuanto a las infracciones y sanciones se sujetan a lo establecido en Reglamento vigente.

Artículo 5. Los presentes requisitos entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

SEGUNDO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA

Director General del SENASA

ABG. VILMA ELIZABETH LAÍNEZ LAZO

Secretaria General Interina del SENASA

Sección “B”



LICITACIÓN PÚBLICA No. 03/2017 ADDENDUM No. 1

El Banco Central de Honduras (BCH) comunica a las empresas que retiraron el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.03/2017, “Contratación de los servicios de soporte y actualización de productos de las licencias para el software Toad DBA Suite for Oracle on RAC y Toad Developer Suite for Oracle, por un período de un (1) año a partir de la suscripción del contrato”; que se autorizó la modificación de los aspectos siguientes:

- **IAO 20.1:** Las ofertas deben tener una validez mínima de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación y apertura de la oferta económica indicada en el aviso y/o invitación a licitar, es decir del **24 de julio de 2017 al 15 de enero de 2018**.
- **IAO 24.1:** Para propósitos de la presentación de las ofertas, la dirección del comprador es: atención Licenciada Luisa Arely Pineda Pineda, Secretaria del Comité de Compras, décimo (10mo.) piso del edificio del BCH, Centro Cívico Gubernamental, boulevard de las Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, M.D.C., apartado postal No.3165, teléfono 2262-3700, ext.10902. La fecha límite para presentar las ofertas es el lunes **24 de julio de 2017** a las 10:30 A.M.
- **IAO 27.1:** La apertura de las ofertas tendrá lugar en: décimo (10mo.) piso del edificio del BCH, Centro Cívico Gubernamental, boulevard de las Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, MDC, 24 de julio de 2017 a las 10:30 A.M.
- **Sección II. IAO 1.1, Numeral 2.2, Numeral 18.3; Sección III. Numeral 1; Sección IV. Numeral 5; Sección VI. Numeral 3, número 3.1.2 y Sección IX. Numeral 1 y Numeral 4.**
- La vigencia de la Garantía de Mantenimiento de oferta será del **24 de julio de 2017 al 15 de enero de 2018**.

A las empresas que ya retiraron el Pliego de Condiciones se les informa que el mismo está disponible a partir de esta fecha en la página web www.honducopras.gob.hn, del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOPRAS); asimismo, se comunica que los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario “Autorización para emisión de vale de efectivo” (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, Noveno (9no.) piso del edificio del Banco Central de Honduras, Centro Cívico Gubernamental, frente al boulevard Fuerzas Armadas, posteriormente realizar el pago de mil doscientos lempiras (L1,200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er.) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicando en el pliego de condiciones.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA

15 J. 2017.



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador del Departamento Legal, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.266-2017 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días de mayo del año dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud de cancelación voluntaria No. 14197-17 de la marca **“EMMECENT”** en la Clase Internacional (05), con registro No.125423 a favor de la Sociedad **ELI LILY COMPANY**, presentada en fecha 23 de marzo del 2017 por el abogado **LEONARDO CASCO FORTÍN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ELI LILY COMPANY**. **RESULTA:** Que en fecha 23 de marzo de 2017, el abogado **LEONARDO CASCO FORTÍN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ELI LILY COMPANY**, presentó escrito denominado **“PRESENTACIÓN DE ESCRITO”**, manifestando lo siguiente: Que actuando en representación de la sociedad **ELI LILY COMPANY** y con instrucciones de mi mandante solicito la cancelación voluntaria del registro No.125423 del 14 de agosto del 2013. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Propiedad Industrial establece: **“El titular de una marca registrada podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente, o la reducción o limitación de la lista de productos o servicios para los cuales estuviera registrada la marca. La solicitud de cancelación, de reducción o de limitación del registro devengará la tasa establecida...”**. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad Jurídica de esta Oficina de Registro emitió su dictamen recomendando que **PROCEDE** la solicitud de cancelación voluntaria al registro 125423 a favor de la Sociedad **ELI LILY COMPANY** de la marca **“EMMECENT”** en la Clase Internacional (05). **POR TANTO:** Esta Dirección

General de Propiedad Intelectual a través de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 81, 109, 149 y 151 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 109 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto No. 12-99-E y demás disposiciones legales aplicables. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la acción de cancelación voluntaria No. 14197-17 de la Marca **“EMMECENT”** en la Clase Internacional (05), con registro No.125423 a favor de la Sociedad **ELI LILY COMPANY**, presentada en fecha 23 de marzo del 2017 por el abogado **LEONARDO CASCO FORTÍN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ELI LILY COMPANY**, en virtud de lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Propiedad Industrial, **“El titular de una marca registrada podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente,** o la reducción o limitación de la lista de productos o servicios para los cuales estuviera registrada la marca. La solicitud de cancelación, de reducción o de limitación del registro devengará la tasa establecida...”. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente, con apercibimiento de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece **“Se declarará la caducidad de la instancia cuando por causa imputable al interesado se hubiere paralizado un procedimiento promovido por éste durante treinta (30) días, salvo que el órgano competente para resolver ejerza la potestad prevista en la parte final del primer párrafo del artículo 77”**.- **NOTIFÍQUESE.** (S) (F) **ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA**, Registrador Depto. Legal (S) (F) **ABOGADA MARBELY R. MARTÍNEZ**, Oficial Jurídico”.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de mayo de 2017.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador Depto. Legal

15 J. 2017.



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los Sujetos Obligados que se Dedican a Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, indicadas como tales en los artículos 2 numeral 11) y 3 del Decreto Legislativo No.131/2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 30 de abril de 2015, que contiene la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1125 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cinco de junio de dos mil diecisiete, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; EVASIO AGUSTIN ASECIO R., Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **5. Asuntos de la Unidad de Inteligencia Financiera:** literal a) ... **RESOLUCIÓN UIF No.426/05-06-2017.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Legislativo No.131-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 30 de abril de 2015, se emitió la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), que tiene por objeto establecer las medidas que, de acuerdo al nivel de riesgo, deben implementar las personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades y profesiones no financieras designadas para prevenir ser utilizadas o participar, directa o indirectamente, en los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, establece la competencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para la supervisión, vigilancia y el cumplimiento de dichas medidas por parte del Sujeto Obligado a que se refiere el mencionado Decreto.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Decreto Legislativo No.144-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de

fecha 30 de abril de 2015, se emitió la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, que tiene como finalidad establecer las medidas y acciones atinentes al sistema de prevención, control y combate del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; además, dar cumplimiento a las obligaciones que sobre el tema se encuentren contenidas en los convenios e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República de Honduras.

CONSIDERANDO (3): Que la Ley Especial contra el Lavado de Activos, en su Artículo 19, establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas sobre las disposiciones contenidas en la presente Ley y el marco regulatorio aplicable. Para tal efecto, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe utilizar una metodología de supervisión con enfoque basado en riesgo y expedir las resoluciones o directrices necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas anti lavado y anti financiamiento del terrorismo, contempladas en la presente Ley y otras aplicables. Para dicha supervisión se debe considerar la Gestión de Riesgo que hayan adoptado las instituciones supervisadas. En el caso de Grupos Financieros, la supervisión debe utilizar el enfoque de Supervisión Consolidada.

CONSIDERANDO (4): Que la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), en su Artículo 11, establece que todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades y profesiones nominadas en la presente Ley como “APNFD’s”, después de su constitución, colegiación profesional u otorgamiento del exequátur, deben inscribirse en el Registro a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o a los órganos que pertenezca autorizados por ésta, de acuerdo a la reglamentación emitida para tal fin. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) mediante resolución debe aprobar los formatos y medios para realizar el registro señalado, siendo indispensable requerir: 1) En el caso de los comerciantes definidos en el Artículo 2 del Código de Comercio: constancia de inscripción en la Cámara de Comercio e Industrias de su domicilio; y, 2) En el caso de las profesiones: Constancia de inscripción del colegio profesional o asociación al que pertenezca.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 245, atribución 31 de la Constitución de la República; 1, 13 numerales 1), 2), 4) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 3, 5, 7, 10, numeral 1), 11, 13, 14, 15, 16, 22, 25 y 28 de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas; 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del Decreto Legislativo No.255-2002 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de agosto de 2012 que contiene la Ley de Simplificación Administrativa;

RESUELVE:

1. Aprobar la siguiente:

**NORMA PARA EL REGISTRO DE PERSONAS
NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN
A ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO
FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD)**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente Norma tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas denominadas Sujetos Obligados, para ser inscritos en el Registro de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD). Asimismo, establecer disposiciones relativas a su actualización, suspensión y cancelación en el Registro APNFD a cargo de la Unidad Responsable del Registro, Monitoreo y Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (URMOPRELAFT), dependiente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), este Registro es independiente de los registros públicos obligatorios ante otras instituciones del Estado.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE

La presente Norma es aplicable a las personas naturales y jurídicas que realicen Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) enunciadas en el Artículo 3 de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones

No Financieras Designadas (APNFD), a las cuales también son aplicables la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley Sobre Privación Definitiva Del Dominio De Bienes De Origen Ilícito, Ley Contra El Financiamiento del Terrorismo y demás normativas emitidas sobre la materia.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

En adición a las definiciones señaladas en la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), Ley Especial Contra el Lavado de Activos y su Reglamento, para los efectos de la presente Norma, se entenderá por:

AUTORIDAD COMPETENTE: Serán Autoridades Competentes los Tribunales del orden judicial y el Ministerio Público para la investigación y enjuiciamiento de los Sujetos Obligados. Asimismo, para los fines de esta Norma se considera autoridad competente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para la supervisión, vigilancia y el cumplimiento por parte del Sujeto Obligado de las disposiciones establecidas en la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) y demás Normativas emitidas sobre la materia.

CANCELACIÓN DE REGISTRO: Es la cancelación definitiva del Sujeto Obligado en el Registro APNFD.

CONSTANCIA DE REGISTRO: Documento emitido por la CNBS a través del cual se acredita la inscripción del Sujeto Obligado en el Registro APNFD.

GESTOR DE REGISTRO: Es la persona natural dentro de un Órgano de Autorregulación u otro autorizado por la CNBS, nombrado como enlace para recibir a través de la plataforma, revisar y verificar en primera instancia la información y documentación de la solicitud de registro del Sujeto Obligado.

LEY: Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, contenida en el Decreto Legislativo No.131-2014 de fecha 30 de abril de 2015.

OFICIAL DE REGISTRO: Es la persona natural dentro de la URMOPRELAFT nombrada como técnico responsable de validar la información y documentación de la solicitud

de registro del Sujeto Obligado para el posterior proceso de aprobación de registro.

ÓRGANOS DE AUTORREGULACIÓN: Instituciones o entidades de derecho público que agrupan, asocian o agremian a personas naturales o jurídicas afines por la actividad o profesión que desarrollan.

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP): Aquéllas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en el país o en un país extranjero, los nacionales o extranjeros a quienes una organización internacional les ha confiado una función destacada dentro o fuera del país, y que por su capacidad de influencia en las decisiones estatales, sus relaciones de negocio con personas o sociedades, o sobre procesos públicos de cualquier naturaleza, pueden utilizar su influencia para su propio beneficio o de un tercero. Esta definición no pretende cubrir a individuos en un rango medio o más subalterno en las categorías anteriores.

REGISTRO APNFD: Registro de todas las personas naturales y jurídicas que conforman los sectores APNFD, administrado por la CNBS.

SOLICITUD DE REGISTRO: Formulario de requisitos para la inscripción de los Sujetos Obligados en el Registro APNFD.

SUSPENSIÓN DE REGISTRO: Es la suspensión temporal del Sujeto Obligado en el Registro APNFD.

USUARIO DE REGISTRO: Es la persona natural encargada de realizar el registro del Sujeto Obligado, que en el caso de personas naturales será el mismo profesional interesado o su apoderado legal; y en el caso de personas jurídicas será el Propietario, Gerente General o Representante Legal.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO APNFD

ARTÍCULO 4.- ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO APNFD

La CNBS, a través de la URMOPRELAFT, administrará el Registro APNFD. La validación, seguridad, confidencialidad y transparencia de los procesos de mantenimiento del Registro APNFD estarán a cargo de dicha Unidad.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE AUTORREGULACIÓN

ARTÍCULO 5.- ALCANCE DE LOS ÓRGANOS DE AUTORREGULACIÓN

Un Órgano de Autorregulación actuará como intermediario entre la CNBS y las APNFD a través de un Gestor de Registro encargado de recibir, revisar y verificar la información y documentación presentada por el Sujeto Obligado en la solicitud de Registro.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS PARA SER ÓRGANOS DE AUTORREGULACIÓN

Requisitos:

- a) Tener personería jurídica o contar con su propia Ley Orgánica.
- b) Ser organizaciones o asociaciones gremiales o profesionales cuyos agremiados sean considerados APNFD.
- c) Suscribir convenios con la CNBS para facilitar la implementación de la Ley, la presente Norma y cualquier otra disposición legal y normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 7.- QUIÉNES PUEDEN SER ÓRGANOS DE AUTORREGULACIÓN

Podrán ser Órganos de Autorregulación, los siguientes:

- a) Cámaras de Comercio e Industria, cuyos miembros se dediquen a actividades y profesiones no financieras designadas;
- b) Colegios Profesionales, cuyos miembros se dediquen a actividades y profesiones no financieras designadas;
- c) Unión de Notarios y;
- d) Cualquier otro gremio o asociación, autorizado por la CNBS, cuyos miembros se dediquen a actividades y profesiones no financieras designadas.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE AUTORREGULACIÓN

Los Órganos de Autorregulación deben:

- a) Realizar la labor de Gestor en los procesos de registro, actualización y cualquier otro establecido a través de un convenio con la CNBS, cuando corresponda de las personas

naturales o jurídicas que se dediquen a actividades y profesiones no financieras designadas.

- b) Remitir la información del proceso de registro obtenida de sus asociados, agremiados o miembros a la URMOPRELAFT, por el medio que ésta establezca.
- c) Recibir, revisar y verificar la información y documentación de la solicitud de registro presentada por el Sujeto Obligado.
- d) Promover entre sus miembros, asociados o agremiados, que cumplan con sus obligaciones para prevenir y combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, establecidas en la Ley.

CAPÍTULO IV DE LA CREACIÓN DEL USUARIO

ARTÍCULO 9.- CREACIÓN DE USUARIO

El Sujeto Obligado debe inscribirse en el Registro APNFD a través del Portal Web APNFD, en adelante El Portal, mismo que se encuentra disponible en la página web de la CNBS.

En el caso de personas naturales, debe crear el usuario el mismo profesional interesado o su apoderado legal; y en el caso de personas jurídicas, debe crear el usuario el Propietario, Gerente General o Representante Legal.

Para la creación de su cuenta, el Usuario de Registro debe completar la información de identificación siguiente:

- a) Nombre completo, tal como aparece en el documento de identificación.
- b) Tipo y número de documento de identificación:
Para hondureños: Tarjeta de Identidad y Registro Tributario Nacional (RTN).
Para extranjeros: Pasaporte vigente y Carné de Residente vigente (cuando aplique).
- c) Dirección de correo electrónico.

Asimismo, el Usuario de Registro debe leer y aceptar las condiciones de uso y política de privacidad de El Portal.

Una vez ingresada la información de identificación requerida, el sistema creará la cuenta de Usuario.

CAPÍTULO V DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

ARTÍCULO 10.- FORMA DE COMPARECENCIA

Por cada Solicitud de Registro, el sistema otorgará al Usuario de Registro la posibilidad de definir su posición de comparecencia, de acuerdo al tipo de persona y actividad o profesión del Sujeto Obligado que está registrando.

En el caso de que el Usuario de Registro que completa la Solicitud comparezca por sí mismo, la información del Sujeto Obligado debe ser completada con los datos del mismo Usuario de Registro; y si el Usuario de Registro es el Apoderado Legal del Sujeto Obligado, el sistema solicitará información de él mismo, así como copia de la Carta Poder debidamente autenticada.

En los casos que el Usuario de Registro comparezca como Propietario, Gerente General o Representante Legal, el sistema solicitará información (copia del punto de acta) legal de soporte y registrará la información del Usuario de Registro dentro de la sección correspondiente en la Solicitud de Registro.

ARTÍCULO 11.- SOLICITUD DE REGISTRO

El Usuario de Registro debe completar y enviar en línea, a través de El Portal, la Solicitud de Registro, ingresando la información del Sujeto Obligado requerida en los Anexos 1 y 2 de la presente Norma, según corresponda; asimismo debe adjuntar en formato PDF los documentos solicitados.

CAPÍTULO VI REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

ARTÍCULO 12.- REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

La Solicitud de Registro será recibida por el Gestor de Registro a través de El Portal, de acuerdo al sector y actividad o profesión del Sujeto Obligado. El Gestor de Registro revisará y verificará además de su completitud, los campos de información ingresada en la Solicitud de Registro de acuerdo a los datos de información de los archivos adjuntos requeridos.

ARTÍCULO 13.- CORRECCIÓN DE DATOS POR PARTE DEL GESTOR DE REGISTRO

En caso de existir inconsistencias en la información y/o documentación requerida en la Solicitud de Registro, el Gestor de Registro comunicará al Usuario de Registro a través de su Bandeja de Entrada de El Portal, que se le otorga un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la debida corrección.

Si al vencer dicho plazo no se ha recibido respuesta, El Gestor de Registro comunicará al Usuario de Registro a través de su Bandeja de Entrada de El Portal, que no ha cumplido con toda la información y documentación requerida en la Solicitud de Registro, por lo que su proceso de inscripción no ha culminado.

ARTÍCULO 14.- DECLARACIÓN JURADA

Una vez ingresada correctamente toda la información y adjunta toda la documentación requerida en la Solicitud de Registro, el Gestor de Registro dará su visto bueno, con lo cual el sistema comunicará al Usuario de Registro, que está disponible por medio de El Portal el formato generado por el sistema de Declaración Jurada, la cual debe ser impresa y firmada por el Usuario de Registro de acuerdo a su tipo de comparecencia, que en el caso de personas naturales, será el mismo profesional interesado o su apoderado legal, y en el caso de personas jurídicas, será el Propietario, Gerente General o Representante Legal.

El Usuario de Registro debe adjuntar la Declaración Jurada debidamente firmada y enviarla a través de El Portal.

El Gestor de Registro enviará al Oficial de Registro de la URMOPRELAFT, a través de El Portal, las Solicitudes de Registro de los Sujetos Obligados, revisadas y verificadas contra la información de los archivos adjuntos requeridos.

ARTÍCULO 15.- CORRECCIÓN DE DATOS POR PARTE DEL OFICIAL DE REGISTRO

Recibidas las Solicitudes de Registro de los Sujetos Obligados, el Oficial de Registro validará la información y documentación requerida. En caso de existir errores y/o inconsistencias, retornará a través de El Portal la Solicitud de Registro al Gestor de Registro, indicando las inconsistencias

detectadas para que éste realice nuevamente lo descrito en el Artículo 13 de la presente Norma.

ARTÍCULO 16.- APROBACIÓN DE REGISTRO

Una vez que el Oficial de Registro haya validado que el contenido de la Solicitud de Registro y de la Declaración Jurada está completa y correcta, la URMOPRELAFT aprobará la solicitud y procederá a la inscripción del Sujeto Obligado en el Registro APNFD.

La URMOPRELAFT publicará el nombre o razón social del Sujeto Obligado en la Sección “APNFD Inscritos” de El Portal.

ARTÍCULO 17.- CREACIÓN DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE REGISTRO

El sistema, a través de una orden de validación de la URMOPRELAF, creará el Expediente Electrónico de Registro del Sujeto Obligado, asignándole un código único de acuerdo al sector, actividad o profesión, ubicación geográfica y correlativo de registro.

**CAPÍTULO VII
DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO****ARTÍCULO 18.- CONSTANCIA DE REGISTRO**

Una vez inscrito en el Registro APNFD, el Sujeto Obligado recibirá a través de su Bandeja de Entrada de El Portal, la Constancia de Registro que acredita su inscripción.

La Constancia de Registro servirá al Sujeto Obligado para los fines indicados en el Artículo 13 de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), y para el cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO 19.- VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

El proceso anual de actualización (renovación) debe ser a través de El Portal, donde los Sujetos Obligados informarán a la URMOPRELAFT los cambios de cualquier índole que hayan tenido en su estructura accionaria, estructura organizacional, Representante Legal o en cualquier otra información ingresada en la Solicitud de Registro, adjuntando la documentación pertinente así como copia del recibo de pago, para mantener actualizado el Expediente de Registro.

La actualización es de carácter obligatorio y debe realizarse aún y cuando no existan cambios en la persona natural o jurídica de que se trate.

Según lo establecido en los Artículos 14 y 15 de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), los Sujetos Obligados deben enterar a la Tesorería General de la República, la cantidad de Quinientos Lempiras (L500.00) para la actualización (renovación) anual en el Registro APNFD, de acuerdo a los plazos siguientes:

- a) Los Profesionales considerados como APNFD, en los primeros quince (15) días del mes de Febrero de cada año.
- b) Personas Naturales titulares de una empresa mercantil, en los primeros quince (15) días del mes de Febrero de cada año.
- c) Sociedades Mercantiles constituidas conforme al Código de Comercio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración anual de la Asamblea General de Socios o Accionistas.
- d) En el caso de nuevas personas naturales y de nuevas sociedades mercantiles, deben inscribirse en el Registro APNFD en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posterior a su constitución como tal. Asimismo deben cumplir primeramente con lo establecido en los Capítulos IV, V y VI de la presente Norma y cuando corresponda, con el proceso de actualización de registro descrito anteriormente.

En los casos de unión de empresas, por fusión o por absorción, serán necesarios los mismos documentos solicitados en el Anexo 2 de la presente Norma.

ARTÍCULO 20.- SUSPENSIÓN DEL REGISTRO APNFD

La suspensión del Sujeto Obligado en el Registro APNFD se dará en los casos siguientes:

- a) A solicitud y consideración expresa de una Autoridad Competente.
- b) A solicitud expresa del Sujeto Obligado

que como persona natural, deba asumir responsabilidades que le impiden ejercer su profesión o actividad; en el caso de las personas jurídicas, cuando por alguna razón conforme a ley no pueda continuar con el ejercicio normal de sus operaciones, la URMOPRELAFT comunicará al gremio, colegio profesional, cuando aplique.

En cuanto a lo dispuesto en el literal a), el término de la suspensión estará sujeto a lo señalado en la resolución emitida por la autoridad competente.

En el caso del literal b), el término de la suspensión dependerá de la solicitud del Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 21.- CANCELACIÓN DEL REGISTRO APNFD

La cancelación del Sujeto Obligado en el Registro APNFD se dará en los siguientes casos:

- a) A solicitud y consideración expresa de una Autoridad Competente.
- b) Cuando el Sujeto Obligado conforme a Ley solicite la cancelación del Registro, debiendo completar el formato que para tal efecto se encuentra disponible en El Portal.

El Sujeto Obligado debe indicar sus datos de identificación y señalar uno o más de los siguientes motivos de cancelación:

1. El Sujeto Obligado a discontinuado la prestación de la actividad o profesión que le hizo adquirir el carácter de Sujeto Obligado.
2. El Sujeto Obligado es una persona jurídica que se ha disuelto legalmente.
3. Dos o más Sujetos Obligados se han disuelto y fusionado, para integrar una nueva sociedad o cuando un Sujeto Obligado ya existente absorbe a otro u otros.

En los casos de unión de sociedades mercantiles, por fusión o por absorción, serán necesarios los mismos documentos solicitados en el Anexo 2 de la presente Norma.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

En caso de que, en cualquier tiempo, se produzcan cambios de cualquier índole que el Sujeto Obligado haya tenido en su estructura accionaria, estructura organizacional, Representante Legal o en cualquier otra información ingresada en la Solicitud de Registro, debe notificarlo a la CNBS a través de El Portal, adjuntando la documentación pertinente. Sin perjuicio del plazo señalado en el Artículo 14 de la Ley.

ARTÍCULO 23.- VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Si durante la revisión en los procesos de Registro y Actualización, o en cualquier otro momento, la URMOPRELAFT determina que el registro de información o documentación adjunta en El Portal por parte del Sujeto Obligado, falta a la verdad, la URMOPRELAFT comunicará dicha situación a la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 24.- APLICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS RELACIONADOS

Lo no previsto en la presente norma, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley para la Regulación de Actividades y Profesionales No Financieras Designadas, Ley Especial contra el Lavado de Activos, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, sus respectivos reglamentos, las Resoluciones emitidas por la CNBS, el Banco Central de Honduras, el Código de Comercio y cualquier otra legislación relacionada. Asimismo, la CNBS mediante resolución resolverá otros casos no previstos.

ARTÍCULO 25.- SANCIONES

Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, de acuerdo con el marco legal en la que pudieran incurrir las personas naturales y jurídicas consideradas como APNFD, en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente norma y demás normativas emitidas sobre la materia, el Sujeto Obligado será sancionado conforme a lo

dispuesto en el Reglamento de Sanciones que emita, para tal efecto, la CNBS.

ARTÍCULO 26.- VIGENCIA

La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CAPÍTULO IX

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 27.- PLAZOS PARA LA INSCRIPCIÓN

La URMOPRELAFT publicará con suficiente antelación, por el medio que ésta establezca, los plazos en que los Sujetos Obligados deben inscribirse en el Registro APNFD de acuerdo a cada uno de los sectores.

Lo anterior sin perjuicio de que surjan cambios en las fechas establecidas.

2. Comunicar la presente Resolución a los Sujetos Obligados que se Dediquen a Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD), para los fines legales correspondientes.
3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **EVASIO AGUSTIN ASECIO R.**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecisiete.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General

ANEXO 1

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL REGISTRO DE PERSONA NATURAL	
A.	1. Sector al que pertenece 2. Subsector al que pertenece 3. En condición de que actúa el Usuario de Registro: 3.1 Profesional Interesado 3.2 Apoderado Legal 3.2.1 Información del Apoderado Legal, de acuerdo a los incisos B al H de esta misma (persona natural) 3.2.2 Información y copia de carta poder
B.	1. Nombre completo, tal como aparece en el documento de identificación 2. Tipo y número de documento de identificación <u>Para hondureños:</u> 1.1 Adjuntar copia de Tarjeta de Identidad 1.2 Adjuntar copia de Registro Tributario Nacional (RTN) <u>Para extranjeros:</u> 1.3 Adjuntar copia de Pasaporte vigente 1.4 Adjuntar copia de Carné de Residente vigente, cuando aplique
C.	Género: M () F ()
D.	Fecha de nacimiento (día/mes/año)
E.	Nacionalidad
F.	Estado civil: Soltero(a) () Casado(a) () Viudo(a) () Unión Libre ()
G.	1. Es o ha sido un PEP: Si () No () Si su respuesta es sí, indique: 1.1 Datos del último cargo desempeñado 1.2 País de la institución 1.3 Nombre de la institución 1.4 Puesto
H.	1. Medio(s) de contacto: 1.1 Número de teléfono fijo 1.2 Número de teléfono celular 1.3 Dirección de correo electrónico
I.	1. Información del Colegio Profesional o Asociación a la que pertenece: 1.1 Nombre del Colegio Profesional o Asociación 1.2 Número de colegiación / carnet de inscripción del Colegio Profesional o Asociación 1.3 Constancia / Carnet de inscripción (adjuntar copia) 1.4 Departamento en el que se encuentra registrado 1.5 Municipio en el que se encuentra registrado
J.	1. Información del cónyuge o pareja (si aplica): 1.1 Proporcionar información contemplada en los incisos B al G de esta misma tabla (persona natural)



K.	1. Dirección de residencia (domicilio nacional en caso de extranjeros): 1.1 País 1.2 Departamento 1.3 Municipio / Ciudad 1.4 Aldea / Caserío 1.5 Barrio / Colonia 1.6 Avenida 1.7 Calle 1.8 Sector / Edificio 1.9 Bloque / Piso 1.10 Número de casa / apartamento 1.11 No. de clave de recibo de la Empresa de Energía Eléctrica 1.12 Copia del último recibo de la Empresa de Energía Eléctrica
L.	1. Dirección Laboral: 1.1 País 1.2 Departamento 1.3 Municipio / Ciudad 1.4 Aldea / Caserío 1.5 Barrio / Colonia 1.6 Avenida 1.7 Calle 1.8 Sector / Edificio 1.9 Bloque / Piso 1.10 Número de casa / apartamento
M.	Impuesto Sobre la Renta cancelado el último año fiscal, en Lempiras: 0 0.01 - 10,000.00 10,000.01 - 25,000.00 25,000.01 - 100,000.00 100,000.01 - 500,000.00 500,000.01 - en 1,000,000.00 1,000,000.01 - en adelante



ANEXO 2

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL REGISTRO DE PERSONA JURÍDICA	
A.	1. Sector al que pertenece 2. Subsector al que pertenece 3. En condición de que actúa: 3.1 Propietario 3.2 Gerente General 3.3 Representante Legal
B.	1. Identificación del Sujeto Obligado 1.1 Nombre o Razón Social 1.2 Nombre Comercial o Denominación Social 1.3 Tipo de Sociedad 1.4 Número de Registro Tributario Nacional (adjuntar copia)
D.	Fecha de constitución de la empresa (día/mes/año)
E.	1. Adjuntar copia de la escritura de constitución de la sociedad, estatutos y sus reformas debidamente inscritas; Personería jurídica: 1.1 Nombre del Notario Autorizante 1.2 No. de Instrumento Público 1.3 Fecha del Instrumento Público 1.4 Inscripción: a) No. Matricula b) Inscrita No. c) No. Tomo 1.5 Registro mercantil del departamento
G.	1. Información de la Cámara de Comercio e Industrias o Asociación a la que pertenece y permiso de operación: 1.1 Nombre de la Cámara de Comercio e Industrias o Asociación 1.2 Número de inscripción de la Cámara de Comercio e Industrias o Asociación 1.3 Constancia de inscripción en la Cámara de Comercio e Industrias o Asociación (adjuntar copia del documento) 1.4 Departamento en el que se encuentra registrado



	1.5 Municipio en el que se encuentra registrado 1.6 Adjuntar copia del Permiso de Operación de la Alcaldía Municipal (aplica en el caso de Empresas con permiso vigente)
H.	1. Detalle de la composición accionaria de la sociedad: 1.1 Información de los socios, accionistas o propietarios, de acuerdo a lo solicitado en los incisos B al G del Anexo 1 (persona natural) 1.2 Cargo de los socios, accionistas o propietarios y porcentaje de participación Si existen socios que son personas jurídicas o estructura de fideicomisos, deben proporcionar la información que los identifique de acuerdo a lo solicitado en los incisos B al H de esta misma tabla (persona jurídica), lo anterior, de forma recursiva hasta que el Beneficiario Final registrado sea una persona Natural.
I.	1. Dirección donde opera la sociedad/negocio propio (oficina principal): 1.1 País 1.2 Departamento 1.3 Municipio / Ciudad 1.4 Aldea / Caserío 1.5 Barrio / Colonia 1.6 Avenida 1.7 Calle 1.8 Sector / Edificio 1.9 Bloque / Piso 1.10 Número de casa / local 1.11 No. de clave de recibo de la Empresa de Energía Eléctrica 1.12 Copia del último recibo de la Empresa de Energía Eléctrica
J.	1. Datos del Representante Legal: 1.1 Información del representante legal, de acuerdo a los incisos B al H del Anexo 1 (persona natural) 1.2 Copia del poder general de administración 1.3 Cargo
K.	1. Sucursales o agencias a nivel nacional y/o internacional (país, estado o departamento y ciudad)
L.	1. Información económico-financiera (Últimos 2 años): 1.1 Ingresos por ventas o servicios 1.2 Activos fijos 1.3 Patrimonio 1.4 Pasivos



1.5 Gastos	
1.6 Número de empleados	
2. Impuesto Sobre la Renta cancelado el último año fiscal, en Lempiras:	
	0
	0.01 - 10,000.00
	10,000.01 - 25,000.00
	25,000.01 - 100,000.00
	100,000.01 - 500,000.00
	500,000.01 - en 1,000,000.00
	1,000,000.01 - en adelante



15 J. 2017.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**Aviso de Concurso Público Nacional**

República de Honduras

Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

"Consultoría para la Elaboración de pruebas de aptitudes y competencias básicas, para aplicar en el concurso de selección en los cargos de Función docente, Dirección docente, Orientación docente y Técnico Pedagógico, que se realizará a los concursantes inscritos a nivel nacional"

CPN No. 001-SSAAYF/DGA-SE-2017

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, invita a las empresas interesadas en participar en Concurso Público Nacional No. 001-SSAAYF/DGA-SE-2017, a presentar ofertas selladas para la **"Consultoría para la Elaboración de pruebas de aptitudes y competencias básicas, para aplicar en el concurso (de selección en los cargos de función docente, dirección docente, orientación docente y técnico pedagógico, que se realizará a los concursantes inscritos a nivel nacional"**.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos nacionales.

3. El Concurso se efectuará conforme a los procedimientos de Concurso Público Nacional (CPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos del presente concurso, mediante solicitud escrita a la Dirección General de Adquisiciones, Edificio principal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, 1era calle, entre 2da. y 4ta. avenida de Comayagüela, tercer piso, teléfono: +(504) 2220-5583, 2222-1225, 2222-4320, Ext. 1356/1353, en un horario de 09:00 A.M. a 5:00 P.M., o vía E-mail: direccion.adquisiciones@se.gob.hn y adquisiciones.seduc@gmail.com, sin costo alguno. Los documentos del Concurso también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones el Estado de Honduras, "HondusCompras" (www.honduscompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en dos sobres sellados uno para la propuesta técnica y otro para la propuesta económica en la siguiente dirección: Edificio Principal Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, 1era calle, entre 2da. y 4ta. avenida de Comayagüela, oficina de la Dirección General de Adquisiciones, III piso a más tardar a las 2:00 P.M., hora oficial de la República de Honduras, del día jueves 06 de julio de 2017. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las propuestas técnicas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir al acto, en la dirección indicada, a las 2:15 P.M., hora oficial de la República de Honduras, día jueves 06 de julio de 2017.

Comayagüela, M.D.C., 15 de junio de 2017.

RUTILIA DEL SOCORRO CALDERÓN PADILLA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104,
"Construyendo Integridad y Ciudadanía desde las Escuelas"

15 J. 2017.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **PROVEEDORES MEDICOS PROMED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** como **REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **PREMIER MEDICAL CORPORATION LIMITED,** de nacionalidad india; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** otorgada mediante Resolución Número 459-2017 de fecha 11 de mayo del año 2017, mediante Carta de fecha 25 de enero del 2017; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO.** **ARNALDO CASTILLO,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General

15 J. 2017.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis de diciembre del dos mil dieciséis, compareció a este juzgado la señora María Eugenia Ramos Mejía, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Seguridad, con orden de ingreso **No. 756-2016.** Se solicita reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento ordenando el reintegro al trabajo del cual fui cancelada.- Pago de los salarios dejados de percibir más el reajuste a que tengo derecho en mi ausencia y me sean otorgados.- Y los beneficios en el Instituto de Previsión Militar.- Bonos.- Décimo tercero y décimo cuarto mes de salario.- Vacaciones comunes y corrientes.- Nulidad de un acto administrativo emitido con exceso y abuso de poder violentando garantías constitucionales.-

Violentando el debido proceso.- Por violentar el derecho a defensa que es inviolable.- Que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo, y como consecuencia que se decrete la nulidad del mismo acuerdo número: 3228-2016 de fecha 15 de noviembre del 2016 y notificado el 23 de noviembre del 2016.- Poder.- Petición.- Especial condena en costas.- Por violación de derechos humanos.- Por manchar el honor y estigmatizar a mi persona.- Se acompañan documentos debidamente autenticados.- Y se señala lugar donde obran otros.- Se relacionan hechos de la demanda con sus medios de prueba.- En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo de cancelación número 3228-2016 de fecha 15 de noviembre del 2016.

ABOG. HERLON DAVID MENJIVAR
SECRETARIO ADJUNTO

15 J. 2017.

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la señora **ALBA LUZ LARIOS MATA**, mayor de edad, viuda, ama de casa, hondureña y vecina de Corquín, Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de dos lotes de terreno ubicados en el lugar denominado el **SITIO ARUCO Y CELAQUE, CORQUÍN COPÁN**, Lote Uno: El cual tiene una extensión superficial de **CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (113,900.45 MTS2).** Lo que equivale a **DIECISÉIS PUNTO VEINTIOCHO MANZANAS (16.28 MNZ)** u **ONCE PUNTO TREINTA Y NUEVE HECTAREAS (11.39 HAS.)** con las colindancias especiales siguientes: **AL NORTE**, colinda con **ROSA DELIA ALVARADO**; **al SUR**, colinda con **OSCAR MOLINA** y **CARMEN TORRES**; **al ESTE**, colinda con **MIGUEL ANGEL LEMUS**, **ALBA LUZ LARIOS**, **ROSA DELIA ALVARADO** y **MARIA ANTONIA CHINCHILLA**; **al OESTE**, colinda con **SERGIO MORALES** y **ROLANDO FUENTES**, calle de por medio.- Lote Dos: El cual tiene una extensión superficial de **CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (46,040.00 MTS2)**, lo que equivale a **SEIS PUNTO SESENTA MANZANAS (6.60 MNZ.)** o **CUATRO PUNTO SESENTA HECTÁREAS (4.60 HAS)**, con las colindancias especiales siguientes: **AL NORTE**, colinda con **MIGUEL ANGEL LEMUS**.- **al SUR**, colinda con **ROSA DELIA ALVARADO**; **al ESTE**, colinda con **MIGUEL ANGEL LEMUS**, **TULIA CONTRERAS**, quebrada por medio; **al OESTE**, colinda con **ALBA LUZ LARIOS MATA** y **JORGE HUMBERTO MOLINA**, calle por medio.- Posteriormente en el año dos mil diecisiete, para lo cual fueron solicitados los servicios catastrales del municipio de Corquín, del departamento de Copán; **Lote Uno:** El cual tiene una extensión superficial de **CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (113,900.45 MTS2).** Lo que equivale a **DIECISÉIS PUNTO VEINTIOCHO MANZANAS (16.28 MNZ.)** u **ONCE PUNTO TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS (11.39 HAS.)**.- **Lote Dos:** El cual tiene una extensión superficial de **CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (46,040.00 MTS2)**, lo que equivale a **SEIS PUNTO SESENTA MANZANAS (6.60 MNZ.)** o **CUATRO PUNTO SESENTA HECTAREAS (4.60 HAS.)** de extensión superficial, El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años.-

Santa Rosa de Copán, cinco de junio del año dos mil diecisiete.

MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA, POR LEY

15 J., 15 J. y 15 A. 2017.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Copán, **HACE SABER:** El señor **JOSE MANUEL RODRIGUEZ FUNEZ**, quien es mayor de edad, casado, Bachiller, hondureño, vecino de San Ramón, jurisdicción del municipio de Talgua, departamento de Lempira, con Identidad número 1323-1960-00084, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado **AZAHARILLO**, jurisdicción del municipio de Corquín, Copán, el cual tiene una extensión superficial de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (788,354.40 M2)** equivalente a **CIENTO VEINTITRÉS MANZANAS (123.00 Mz)** u **OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SEIS HECTÁREAS (85.76 Has.)** cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con Eliceo Espinoza y Luisa Alcántara; **al SUR**, colinda con Albertina Paz, José Omar López Pineda conocido como José Adán López Pineda y José Adolfo Estez conocido como José Adolfo Estévez; **al ESTE**, colinda con José Manuel Rodríguez Fúnez; y, **al OESTE**, colinda con Jesús Arturo Pérez Mejía y sucesión Carlos Pérez.- **REPRESENTA ABOG. MORIS AMILCAR ALVARADO.**

Santa Rosa de Copán, 05 de Junio del 2017.

ROSA DELIA URQUIA
SECRETARIA ADJUNTA

15 J., 15 J. y 15 A. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 20 de junio del año 2016, el señor Fredy Tomas García Matute, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2016-00299**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad incoando demanda Contenciosa Administrativa en materia de personal, se decreta la nulidad de un acto administrativo emitido con exceso y abuso de poder.- Se alega las notificaciones defectuosa.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento el reintegro al trabajo en igual o mejores condiciones.- El pago de los salarios dejados de percibir con los aumentos que se produzcan en su ausencia y sean otorgados a los demás Servidores Públicos.- Bonos.- El pago de los derechos adquiridos como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones durante la secuela del juicio.- Petición.- Daños y perjuicios.- Condena en costas.- Se acompañan o se anexan documentos.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

15 J. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de agosto del dos mil dieciséis (2016), compareció ante. este tribunal la Abogada **GLADYS ONDINA MATAMOROS ARIAS**, en su condición de representante procesal del señor **BAYRON JONNATHAN CANALES CONTRERAS, LUIS ANDRÉS MEJIA MARTINEZ, OLMAN GUEVARA GARCIA**, incoando demanda contencioso administrativa en materia de personal, con orden de ingreso número **0801-2016-00653.-** Se solicita reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento ordenando el reintegro al trabajo y a los grados de los cuales los cancelaron.- Pago de salarios dejados de percibir más los reajustes a que tengan derecho en su ausencia y sean otorgados a los demás servidores públicos.- Que mediante sentencia condenatoria se ordene los ascensos a los que por ley tiene derecho y los demás beneficios en el Instituto de Previsión Militar.- Bonos.- Décimo tercero y décimo cuarto mes de salario.- Vacaciones comunes y corrientes.- Nulidad de unos actos administrativos emitidos con exceso y abuso de poder violentando garantías constitucionales.- Violentando el debido proceso.- Por violentar el derecho a la defensa que es inviolable.-Que se declare no ser conforme a derecho unos actos administrativos, y como de fecha 19 de octubre de 2016 contenido en el oficio SEDS-SG-3314-2016 de fecha 19 de octubre de 2016 y notificado el 26 de octubre de 2016; **2)** 2577-2016 de fecha 19 de octubre de 2016 contenido en el oficio SEDS-SG-3387-2016 de fecha 20 de octubre de 2016 y notificado el día 28 de octubre del 2016; **3)** 2593-2016 de fecha 19 de octubre de 2016 contenido en el oficio SEDS-SG-3403-2016 de fecha 20 de octubre de 2016 y notificado el 28 de octubre del 2016.- Poder. Petición.- Especial condena en costas.- Por violación de derechos humanos.-

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO

15 J. 2017.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2015-006036
 [2] Fecha de presentación: 10/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMBOTELLADORA DE SULA, S.A.
 [4.1] Domicilio: 17 CALLE, BARRIO LA GUARDIA, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENERGIA NUTRITIVA Y REFRESCANTE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y sumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Stephanie Cruz Anderson

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: En virtud que la señal de propaganda sea utilizada con la marca COOLMALTA (ETIQUETA), según Registro No. 141627.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-001236
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INMOBILIARIA, CONSTRUCCIÓN Y FINANZAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: RES. LAS CUMBRES, 1ERA. AVE., 3ERA. CALLE, BLOQUE E, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

CLÍNICAS MÉDICAS SAN CARLOS

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Arrendamientos de espacios físicos para clínicas, consultorios, laboratorios y afines.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Alex Francisco Montes Aguirre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de abril del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-001237
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INMOBILIARIA, CONSTRUCCIÓN Y FINANZAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: RES. LAS CUMBRES, 1ERA. AVE., 3ERA. CALLE, BLOQUE E, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Arrendamientos de espacios físicos para clínicas, consultorios, laboratorios y afines.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Alex Francisco Montes Aguirre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de abril del año 2017.
 [12] Reservas: Se reivindica el Pantone 3275 C, Pantone 389 C.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-15484
 2/ Fecha de presentación: 30-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RAIZ CAPITAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO QUINCHO LEON, 2DO. NIVEL, AVENIDA MIGUEL CERVANTES, ENTRE 5TA. AVE. Y CALLE SALVADOR MENDIETA, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASA QUINCHON

CASA QUINCHON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lempira López Mejía
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/5/17.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2017.

1/ Solicitud: 36546-16
 2/ Fecha de presentación: 13-9-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHINA OCEAN SHIPPING (GROUP) COMPANY
 4.1/ Domicilio: BEIJING, CHINA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COSCO SHIPPING

COSCO SHIPPING

6.2/ Reivindicaciones:
 Para utilizarse en cualquier color.
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Consultoría en construcción; construcción; construcción submarina; construcción de puertos; perforación de pozos; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; servicios de reparación de vehículos; construcción naval; tratamiento contra la oxidación; mantenimiento y reparación de contenedores de almacenamientos; reparación submarina; construcción, instalación, mantenimiento y reparación de plataformas marítimas y barcos; construcción e instalación relacionada con buques marítimos y en alta mar así como en barcos y estructuras; información relacionada con construcción marítima y construcciones de plataformas marítimas y barcos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Luis Alejandro Matamoros Quilico
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2017.

1/ Solicitud: 36545-2016
 2/ Fecha de presentación: 13-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHINA OCEAN SHIPPING (GROUP) COMPANY
 4.1/ Domicilio: BEIJING, CHINA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COSCO SHIPPING



6.2/ Reivindicaciones:
 Para utilizarse en cualquier color.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Suscripción de seguros; corretaje de seguros, servicios de financiamiento, servicios bancarios, inversión de capital, tasación de obras de arte, administración de bienes inmuebles, servicios financieros de correduría aduanera, servicios financieros de agencias de aduana, servicios de caución, recaudación de fondos de beneficencias, servicios fiduciarios, préstamos con garantía, suscripción de seguros marítimos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Luis Alejandro Matamoros Quilico
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2017.

1/ Solicitud: 36544-16
 2/ Fecha de presentación: 13-9-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHINA OCEAN SHIPPING (GROUP) COMPANY
 4.1/ Domicilio: BEIJING, CHINA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COSCO SHIPPING

COSCO SHIPPING

6.2/ Reivindicaciones:
 Para utilizarse en cualquier color.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Suscripción de seguros; corretaje de seguros, servicios de financiamiento, servicios bancarios, inversión de capital, tasación de obras de arte, administración de bienes inmuebles, servicios financieros de correduría aduanera, servicios financieros de agencias de aduana, servicios de caución, recaudación de fondos de beneficencias, servicios fiduciarios, préstamos con garantía, suscripción de seguros marítimos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Luis Alejandro Matamoros Quilico
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2017.

1/ Solicitud: 36543-16
 2/ Fecha de presentación: 13-9-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHINA OCEAN SHIPPING (GROUP) COMPANY
 4.1/ Domicilio: BEIJING, CHINA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COSCO SHIPPING



6.2/ Reivindicaciones:
 Para utilizarse en cualquier color.
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Consultoría en construcción; construcción; construcción submarina; construcción de puertos; perforación de pozos; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; servicios de reparación de vehículos; construcción naval; tratamiento contra la oxidación; mantenimiento y reparación de contenedores de almacenamientos; reparación submarina; construcción, instalación, mantenimiento y reparación de plataformas marítimas y barcos; construcción e instalación relacionada con buques marítimos y en alta mar así como en barcos y estructuras; información relacionada con construcción marítima y construcciones de plataformas marítimas y barcos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Luis Alejandro Matamoros Quilico
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2017.

1/ Solicitud: 36542-16
2/ Fecha de presentación: 13-9-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CHINA OCEAN SHIPPING (GROUP) COMPANY
4.1/ Domicilio: BEIJING, CHINA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COSCO SHIPPING

COSCO SHIPPING

6.2/ Reivindicaciones:
Para utilizarse en cualquier color.
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Hidropplanos (barcos), chasis de vehículos, barcos, cascos de barco, buques, yates, pescantes para barcos, chalanas, chimeneas de barco, palos para barcos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Luis Alejandro Matamoros Quilico
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-12-2016.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2017.

1/ Solicitud: 36541-16
2/ Fecha de presentación: 13-9-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CHINA OCEAN SHIPPING (GROUP) COMPANY
4.1/ Domicilio: BEIJING, CHINA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COSCO SHIPPING



6.2/ Reivindicaciones:
Para utilizarse en cualquier color.
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Hidropplanos (barcos), chasis de vehículos, barcos, cascos de barco, buques, yates, pescantes para barcos, chalanas, chimeneas de barco, palos para barcos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Luis Alejandro Matamoros Quilico
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-12-2016.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2017.

1/ Solicitud: 36549-16
2/ Fecha de presentación: 13-9-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TGC, LLC
4.1/ Domicilio: Orlando, Florida, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MORNING DRIVE & DISEÑO

MORNING DRIVE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:

Entretenimiento en la naturaleza de programas de televisión en curso en el campo de deportes, noticias y entretenimiento; entretenimiento, a saber shows continuos de deportes, noticias y entretenimiento transmitido a través de televisión por cable, televisión satelital, internet y dispositivos móviles; proporción de información de entretenimiento en línea, a saber, información acerca de programación de televisión.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Luis Alejandro Matamoros Quilico
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-12-2016.
12/ Reservas: Se reclama prioridad de Solicitud de Registro Número 86961963 de los Estados Unidos de América, de fecha 1 de abril de 201.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2017.

1/ Solicitud: 36548-2016
2/ Fecha de presentación: 13-09-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TGC, LLC
4.1/ Domicilio: Orlando, Florida, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico: 86961955
5.1 Fecha: 1 de abril de 2016
5.2 País de Origen: Estados Unidos de América
5.3 Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MORNING DRIVE & DISEÑO

MORNING DRIVE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Entretenimiento en la naturaleza de programas de televisión en curso en el campo de deportes, noticias y entretenimiento; entretenimiento, a saber shows continuos de deportes, noticias y entretenimiento transmitido a través de televisión por cable, televisión satelital, internet y dispositivos móviles; proporción de información de entretenimiento en línea, a saber, información acerca de programación de televisión.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Luis Alejandro Matamoros Quilico
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-12-2016.
12/ Reservas: Se reclama prioridad de Solicitud de Registro Número 86961955 de los Estados Unidos de América, de fecha 1 de abril de 2016.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2017.

1/ Solicitud: 36547-16
2/ Fecha de presentación: 13-9-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TGC, LLC
4.1/ Domicilio: Orlando, Florida, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MORNING DRIVE

MORNING DRIVE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Entretenimiento en la naturaleza de programas de televisión en curso en el campo de deportes, noticias y entretenimiento; entretenimiento, a saber shows continuos de deportes, noticias y entretenimiento transmitido a través de televisión por cable, televisión satelital, internet y dispositivos móviles; proporción de información de entretenimiento en línea, a saber, información acerca de programación de televisión.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Luis Alejandro Matamoros Quilico
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-12-2016.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-13422

2/ Fecha de presentación: 20-03-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WALTON & POST, INC.

4.1/ Domicilio: ESTADO DE LA FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIERRA HARVEST

SIERRA HARVEST

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSWALDO AMILCAR DUARTE ESCOBAR

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-04-17.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 13410-2017

2/ Fecha de presentación: 20-03-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WALTON & POST, INC.

4.1/ Domicilio: ESTADO DE LA FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOP KAT

TOP KAT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSWALDO AMILCAR DUARTE ESCOBAR

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-03-17.

12/ Reservas: Se protege en forma conjunta y no por separado.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-013419

[2] Fecha de presentación: 20/03/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WALTON & POST, INC.

4.1/ Domicilio: ESTADO DE LA FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

VULCANO

[7] Clase Internacional: 4

[8] Protege y distingue:

Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado, bujías y mechas para el alumbrado.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OSWALDO AMILCAR DUARTE ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2017.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-036716

[2] Fecha de presentación: 14/09/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CARLOS ROBERTO CÁRCAMO

4.1/ Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS, HONDURAS

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON PANCHO

DON PANCHO

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OSWALDO AMILCAR DUARTE ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2016.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-14981

2/ Fecha de presentación: 28-03-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES YERIS

4.1/ Domicilio: El Progreso, departamento de Yoro.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEGA HIELO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Hielo.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-05-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-8720
2/ Fecha de presentación: 20-02-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LOGÍSTICA UNIVERSAL, S.A.
4.1/ Domicilio: Edificio PAMEVIC, segundo nivel, colonia San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLINOX



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón, y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIO CÉSAR LAÍNEZ ORDÓÑEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-03-17.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-8721
2/ Fecha de presentación: 20-02-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LOGÍSTICA UNIVERSAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Edificio PAMEVIC, segundo nivel, colonia San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAM BAM

BAM BAM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIO CÉSAR LAÍNEZ ORDÓÑEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-17.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 12491-17
2/ Fecha de presentación: 13 marzo, 2017.
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VELVET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VELVET Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
Ropa, zapatos y accesorios de mujer.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SONIA M. DÍAZ MENDOZA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-04-17.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-12490
2/ Fecha de presentación: 13-03-17.
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VELVET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VELVET



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Establecimiento dedicados a la venta de ropa, zapatos y accesorios de mujer.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SONIA M. DÍAZ MENDOZA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-04-17.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-008718

[2] Fecha de presentación: 20/02/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LOGÍSTICA UNIVERSAL, S.A.

[4.1] Domicilio: EDIFICIO PAMEVIC, SEGUNDO NIVEL, COLONIA SAN CARLOS, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEL TORO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JULIO CÉSAR LAÍNEZ ORDÓÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-011703
 [2] Fecha de presentación: 08/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GALEANO, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege únicamente el Diseño Especial con sus colores, no se protege la denominación "BIRRIA".

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 17 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-011700
 [2] Fecha de presentación: 08/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GALEANO, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege únicamente el Diseño Especial con sus colores, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiqueta no se protegen".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 17 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-011701
 [2] Fecha de presentación: 08/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GALEANO, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

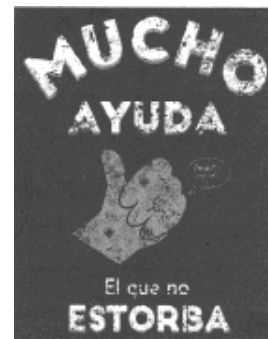
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege únicamente el Diseño Especial con sus colores, no se protegen la numeración "504".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 17 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-011702
 [2] Fecha de presentación: 08/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GALEANO, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege únicamente el Diseño Especial con sus colores, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protege".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 17 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-14177
 2/ Fecha de presentación: 22-03-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).
 4.1/ Domicilio: COLONIA LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, EN EL EDIFICIO PLAZA VICTORIA, QUINTO PISO, TEGUCIGALPA, M.D.C., REPÚBLICA DE HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOHSA PLUS

FICOHSA PLUS

6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica la palabra PLUS, se protege en su conjunto FICOHSA PLUS.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/4/17.
 12/ Reservas:

Abogada **GLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 17 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-020383
 [2] Fecha de presentación: 10/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GALEOS ENERGÍA RENOVABLE, S.A.
 [4.1] Domicilio: COLONIA LAS TORRES, COMAYAGÜELA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KOMBUCHA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Té.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JHOINER ONASIS FERNÁNDEZ GARCÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 17 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-020384
 [2] Fecha de presentación: 10/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GALEOS ENERGÍA RENOVABLE, S.A.
 [4.1] Domicilio: COLONIA LAS TORRES, COMAYAGÜELA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VITALITEA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Té.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JHOINER ONASIS FERNÁNDEZ GARCÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 17 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-016484
 [2] Fecha de presentación: 06/04/2017
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES ACAFIS, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PASEO SAN FRANCISCO



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Alquiler, locales comerciales y de estacionamiento para vehículos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GLADYS XIOMARA MEDINA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

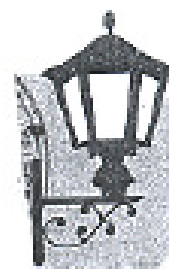
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial no se protege los diseños, se protege únicamente la denominación PASEO SAN FRANCISCO.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 17 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-016485
 [2] Fecha de presentación: 06/04/2017
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES ACAFIS, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Alquiler de locales comerciales y de estacionamiento para vehículos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GLADYS XIOMARA MEDINA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 17 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-012925

[2] Fecha de presentación: 15/03/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PROVEEDORES MÉDICOS PROMED, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: Colonia Santa Bárbara, calle Los Alcaldes, frente a Dirio La Tribuna, Comayagüela, D.C.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:



[7] Clase Internacional: 10

[8] Protege y distingue:

Agujas hipodérmicas, cateter, gancho umbilical, mariposas, hojas de bisturí, jeringas, sondas, tubos endotraqueal, batas descargables, botas descargables, brazaletes recién nacido, depresor, gorros, guantes descargables, mascarillas, vendas elásticas, bolsas colostomía, bolsas colector de orina, bigoterías para oxígeno, mascarillas para nebulizar, set de mascarillas, guata ortopédica, fibra de vidrio ortopédica, venda de yeso, microgotero, venoclisis, termómetro digital, tira reactiva para orina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA YAMILETH SÁNCHEZ VARGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de junio del año 2017.

[12] Reservas: No se reivindica Medical Supply, que aparece en la atiqueta.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-008864

[2] Fecha de presentación: 21/02/2017

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: THE COCA-COLA COMPANY

[4.1] Domicilio: ONE COCA-COLA PLAZA, ATLANTA, GEORGIA 30313, USA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

GOTA POR GOTA

[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: Se usará con la marca "DASANI", registro 81287.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2017.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 10 de febrero de 2017, la señora Karla Regina Alfaro Vallejo, quien confirió poder en el Abogado German Isaías Planas Mejía, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 089-17**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, pidiendo la nulidad de un acto administrativo. Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su restablecimiento se ordene el reintegro al cargo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que se ejecute la sentencia. Se acompañan documentos; en relación con el Acuerdo 001 de fecha 02 de enero de 2017, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

LIC. LIKZA GISSEL MARTÍNEZ SUAZO
SECRETARIA ADJUNTA

15 J. 2017

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*

Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria SENASA

ACUERDO NÚMERO 163-2017

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número 038-2016, (publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veinticinco (25) de julio de 2016), se crea El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, (SENASA), como un Ente Desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera, de duración indefinida y con plena capacidad para emitir sus propios Reglamentos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-038-2016, (publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veinticinco (25) de julio de 2016), se crea el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como el Órgano Técnico Superior, ostentando todas las facultades que correspondan a los administradores y Órgano de decisiones superiores del SENASA, específicamente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, ejerciendo todas las potestades de administración y dirección de todas las actividades propias del Servicio y la Representación Legal del mismo, así como las demás facultades que confieren las leyes aplicables.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución CT/SENASA No.001/05-04-2017, de fecha 05 de abril del año 2017 en Sesión del Consejo Directivo del SENASA, se nombrar al Director General del SENASA, función que recae en el ciudadano **RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA**, quien ostenta las facultades conferidas en los artículos 9 y 11 del Decreto Ejecutivo PCM-038-2016.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dispone que el acto de delegación además de indicar el órgano delegante el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para esta materia procedimental. En los actos dictados por delegación se expresara esta circunstancia y se entenderán adoptadas por el órgano delegante, no obstante la responsabilidad que derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado.

CONSIDERANDO: Que la actividad administrativa debe estar precedida por principios de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia que garantice la buena marcha de la Administración.

CONSIDERANDO: Que en el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), la Autoridad nominadora recae en el Director General, por ello para celeridad de los procesos disciplinarios, es preciso la Delegación de la celebración de las audiencias de descargo para los funcionarios y empleados regulares y por contrato que cometen infracciones según la Ley de Servicio y su Reglamento así como las Leyes Especiales.

POR TANTO:

El Director General en uso de las facultades legales que le confiere los Artículos 1, 128, 129 y 255 de la Constitución de la República; Artículos 1, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 3, 4 y 5 de La Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 48, 49 de la Ley de Servicio Civil; Artículos 176, 177, 178, 179, 180, 181 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil; Artículos 1, 6, 9, 10, 21 del Decreto Ejecutivo Número 038-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veinticinco (25) de julio de 2016; 31, 32 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo Artículos 116, 118, 119 La Ley de General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar la facultad de celebrar Audiencias de Cargos y Descargos a los empleados del Servicio Nacional de Inocuidad Agroalimentaria (SENASA, Ilich Josue Martínez Aguiriano, Jefe del Departamento de Inspectoría y Astrid María Encina López Jefe del Departamento de Asesoría Legal.

SEGUNDO: El presente Acuerdo de Delegación es de aplicación inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 07 días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

**RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR DEL SENASA**

Secretaría de **Infraestructura y Servicios** **Públicos**

ACUERDO EJECUTIVO No. 0169

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de mayo del 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones, conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que “El Presidente de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada...”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 numeral 13 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de enero del dos mil catorce (2014), en su edición No. 33,336, establece que “La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de las Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de Infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanístico y del Transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 100 del Decreto Legislativo No. 171-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil quince (2016) en su edición No. 34,223, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017, "No se permitirá modificaciones presupuestarias que afecten asignaciones de gastos de capital para financiar gastos corrientes de cualquier fuente de financiamiento, en caso de requerirlas se deberá contar con la aprobación del Presidente de la República y el mismo se formalizará mediante Acuerdo Ejecutivo”.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras como parte de las obras prioritarias de infraestructura vial, ha contemplado desarrollar el Proyecto: **Corredor de Occidente, específicamente, los Tramos Carreteros La Entrada – Copán Ruinas – El Florido y la Entrada – Santa Rosa de Copán**, el cual es considerado de vital importancia para el desarrollo y crecimiento económico y social del país. También satisface las demandas de ahorro en costos de operación vehicular, así como garantiza la seguridad y comodidad de los usuarios, considerando el crecimiento poblacional y económico de la región centroamericana.

CONSIDERANDO: Que para construir el proyecto mencionado anteriormente, el mismo es financiado por varias fuentes de recursos externos, siendo uno de ellos el Convenio Financiero BCIE-2156, suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Gobierno de la República de Honduras, el cual fue aprobado mediante Decreto Legislativo No. 150-2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el Catorce (14) de enero del Dos Mil Dieciséis (2016), en su edición No. 33, 933.

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto Aprobado para el ejercicio fiscal para año 2017 por el Soberano Congreso Nacional, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), se concentra la asignación presupuestaria para el Proyecto: **Rehabilitación Vial del Corredor de Occidente: La Entrada – Copán Ruinas – El Florido y La Entrada – Santa Rosa de Copán.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de enero de 2017, la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, efectuó el pago directo según lo establecido en el convenio de Crédito BCIE - 2156, en la Sección 2.02 “Destino de los Fondos”, **Inciso b) Cancelación del Financiamiento otorgado por el BCIE para el estudio de Preinversión Vial Corredor de Occidente, específicamente, los Tramos Carreteros La Entrada – Copán Ruinas – El Florido y la Entrada – Santa Rosa de Copán**, por un monto de Un Millón Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Seis Centavos (US\$ 1,845,555.76) y también la **Sección 3.12 “Comisiones y Otros Cargos, Inciso c) Comisión por Cargos Administrativos y Administración de Procesos Licitatorios”**, por un monto de Ciento Treinta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América Exactos (US\$ 138,750.00.), siendo en total Un Millón Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Seis Centavos (US\$ 1,984,305.76), para un equivalente en Moneda Nacional de Cuarenta y Seis Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Dos Lempiras con Ochenta y Dos Centavos (Lps. 46,874,262.82).

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto Aprobado por el Soberano Congreso Nacional para el año 2016, para el Proyecto: **Rehabilitación Vial del Corredor de Occidente: La Entrada – Copán Ruinas – El Florido y La Entrada – Santa Rosa de Copán**, se contempló la partida presupuestaria para la cancelación del Financiamiento otorgado por el BCIE para el estudio de Preinversión Vial Corredor de Occidente; sin embargo al final del ejercicio fiscal del 2016, no se pudo efectuar el pago, debido a los tiempos tomados por el Banco Europeo de Inversiones (BEI) en las aprobaciones de los procesos de licitación, ya que dichas aprobaciones se requerían para completar el 100% de las condiciones previas para poder desembolsar los recursos disponibles en los convenios de financiamiento.

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto Aprobado por el Soberano Congreso Nacional para el año 2017, para el Proyecto: **Rehabilitación Vial del Corredor de Occidente: La Entrada – Copán Ruinas – El Florido y La Entrada – Santa Rosa de Copán**, el noventa y nueve por ciento (99%) corresponde a financiamiento del rubro de Inversión y no se cuenta con recursos disponibles para efectuar la regularización **del estudio de Preinversión Vial Corredor de Occidente, específicamente, los Tramos Carreteros La Entrada – Copán Ruinas – El Florido y la Entrada – Santa Rosa de Copán**, el cual está contemplado dentro del Plan Global de Inversión (PGI), del Convenio en mención.

CONSIDERANDO: Que para poder efectuar la regularización **del Estudio de Preinversión Vial Corredor de Occidente, específicamente, los Tramos Carreteros La Entrada– Copán Ruinas – El Florido y la Entrada – Santa Rosa de Copán**, por un monto de Un Millón

Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Seis Centavos (US\$ 1,845,555.76), es necesario efectuar el traslado de Fondos del Rubro de Inversión por un Monto de Cuarenta y Tres Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Cuarenta Lempiras con Noventa y Cuatro Centavos (Lps. 43,596,640.94), para dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017, Decreto Legislativo No. 171-2016, Artículo No. 56.

CONSIDERANDO: Que las condiciones Previas establecidas por los organismos financieros de este proyecto ya fueron cumplidas por lo que actualmente sólo se está a la espera de regularizar este desembolso para que la Dirección General de Crédito Público (DGCP), de trámite a los desembolsos solicitados para efectuar el pago de anticipos a las Empresas Constructoras y Supervisoras contratadas para las rehabilitación de los tramos carreteros comprendidos en este proyecto, ya que dicha Dirección en la actualidad no da trámite a las solicitudes de desembolsos solicitadas hasta la fecha.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha uno (1) de junio de dos mil quince (2015), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2015) en su edición No. 33,892, el Presidente Constitucional de la República Abogado **Juan Orlando Hernández Alvarado**, Delega en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Doctor **Jorge Ramón Hernández Alcerro**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que

según a la Ley General de Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos. b) Contrataciones de Bines y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado. c) Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras. d) Gastos de Representación de Funcionarios; e) Préstamos f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República; Artículo 1, 5, 11, 29 numeral 13, 116 , 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 25, 56 y 100 del Decreto Legislativo No. 171-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil dieciséis (2016) y Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha uno de junio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de noviembre de 2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Trasladar del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2017, de las asignaciones presupuestarias siguientes:

INSTITUCION 120
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA 26
REHABILITACIÓN DE CARRETERAS
SUB-PROGRAMA 00
PROYECTO 121
REHABILITACIÓN VIAL DEL CORREDOR DE OCCIDENTE: LA ENTRADA – COPAN
RUINAS – EL FLORIDO Y LA ENTRADA – SANTA ROSA DE COPAN
ACTIVIDAD/OBRA 007
PRE INVERSIÓN PARA REHABILITACIÓN VIAL DEL CORREDOR DE OCCIDENTE:
LA ENTRADA – COPÁN RUINAS – EL FLORIDO Y LA ENTRADA – SANTA ROSA DE
COPÁN
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 003 UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS
BCIE
UNIDAD EJECUTORA: 029 CENTRO DE GESTIÓN CON FONDOS BCIE

20000					SERVICIOS NO PERSONALES				
24000		21			SERVICIOS PROFESIONALES				
24200		21	172	0000	Otros Servicios Técnicos Profesionales				L. 44,293,500.00

TOTAL INCREMENTO L. 44,293,500.00

SEGUNDO: El Traslado de los fondos anteriores serán financiados de las asignaciones presupuestarias siguientes:

INSTITUCION 120
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA 26
REHABILITACIÓN DE CARRETERAS
SUB-PROGRAMA 00
PROYECTO 121
REHABILITACIÓN VIAL, DEL CORREDOR DE OCCIDENTE: LA ENTRADA – COPAN
RUINAS – EL FLORIDO Y LA ENTRADA – SANTA ROSA DE COPAN
ACTIVIDAD/OBRA 001
CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN VIAL DEL CORREDOR DE OCCIDENTE: LA ENTRADA – COPÁN
RUINAS – EL FLORIDO Y LA ENTRADA – SANTA ROSA DE COPÁN
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 003 UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS
BCIE
UNIDAD EJECUTORA: 029 CENTRO DE GESTIÓN CON FONDOS BCIE

40000					BIENES CAPITALIZABLES				
47000		21			CONSTRUCCIONES				
47210		21	172	0000	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público				L. 44,293,500.00

TOTAL FINANCIAMIENTO L. 44,293,500.00

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en l Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
 SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO
 Por delegación del Presidente de la República
 Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de Noviembre de 2015

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
 SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y
 COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, POR LEY

Avance

Próxima Edición

1) **ACUERDA.** APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE BIENES DEL ESTADO**

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9, Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle, barrio La Esperanza, calle, principal, costado Oeste, del Campo AGACH, Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental